

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2024-0009, Sucesión de FRANCISCO JAVIER GAITÁN QUIÑONES

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Deberá la parte demandante anexar en escrito separado el inventario y avalúo y aportando el avalúo catastral del inmueble o de los inmuebles a adjudicar, tal como lo impone el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso. Lo anterior en cumplimiento del numeral 6 del artículo 489 de la misma obra procesal.
 - 1.2. Deberá la parte demandante informar al Despacho si el causante tiene más herederos y sus datos de localización y si aquel tuvo otras sociedades patrimoniales antes de morir (verbigracia, alguna derivada de una unión marital del hecho debidamente reconocida).
 - 1.3. Deberá la parte demandante informar de forma completa la dirección física de notificaciones, puesto que no indica a qué municipio pertenece la nomenclatura informada. Lo anterior en cumplimiento del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería al Doctor ISRAEL BOSIGA HIGUERA, para actuar en nombre y representación de la señora GEOVANA GAITÁN PULIDO en los términos y para los efectos del mandato por ella conferido.

Notifíquese,

Jesus Antonio Barrera Torres

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cbb1f0705054976a63a3e8953d13fbf117d4522b152ce43d0830628e65d5b5**

Documento generado en 31/01/2024 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>